

Alerta Tributaria

Recordatorio relevante para la determinación del pago fraccionado de octubre de 2016

La publicación del Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público (“**Real Decreto-ley**”), ha incorporado importantes novedades en la determinación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) que deban realizar los contribuyentes en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2016.

Queremos llamar la atención sobre el hecho de que, como consecuencia de la vigencia del Real Decreto-ley, los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (“**INCEN**”) en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea de, al menos, 10 millones de euros habrán de tener en cuenta las especialidades que se indican a continuación, a la hora de determinar el importe de los pagos fraccionados que se deban realizar en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”):

1. La cantidad a ingresar no podrá ser inferior al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

Esta cantidad mínima a ingresar no resultará de aplicación a (i) las entidades sujetas a tipos reducidos del IS del 10%, 1% o 0%; (ii) ni tampoco a las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

En el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen del 30%, entre los que se encuentran las entidades de crédito, la cantidad a ingresar ascenderá al 25% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

Del resultado positivo anterior se excluirán determinadas cantidades (*v.gr.* rentas derivadas de operaciones de quita o espera, resultado positivo consecuencia de ciertas operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos y rentas exentas para el caso de entidades parcialmente exentas).

2. El porcentaje a que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 40 de la LIS (que regula el “método de base corrida”) será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso. Lo anterior supone que las entidades que estén sujetas al tipo general de gravamen del 25%¹ aplicarán un porcentaje del 24%.

¹ Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 29 de la LIS.

Adicionalmente, recordamos que han de tenerse en cuenta dos aspectos importantes:

- Desde el pasado 1 de enero de 2015 están obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 40 de la LIS (“método de base corrida”) los contribuyentes cuyo INCN hubiera superado la cantidad de 6 millones de euros, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.
- Respecto de la determinación del INCN de las denominadas “sociedades holding” debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el criterio sentado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la respuesta a la Consulta nº 2 del BOICAC 29 de septiembre de 2009, los dividendos y otros ingresos devengados procedentes de la financiación concedida a las sociedades participadas, así como los beneficios obtenidos por la enajenación de las inversiones, pueden formar parte del INCN.